



# Resolución Directoral Regional

Nº 162-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 23 JUL 2021

## VISTO:

El oficio N° 257-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2021, emitido por el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GOB.REG.TACNA y modificada por Ordenanza Regional N° 009-2018-CR/GOB.REG.TACNA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y en su Artículo 13° literal I, establece que es función del Director Regional, suscribir los actos administrativos que emita la Dirección Regional, referidas al manejo administrativo y técnico del sector, que se encuentre dentro de sus facultades.

Que, la Directiva N° 001-2014-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de enero del 2014, establece las normas para regular la designación de Fedatarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la asignación y ejecución de funciones; así como, los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas en el desempeño de la función de Fedatario, señalando en su Artículo 8° que la designación de fedatarios se efectuará mediante Resolución Directoral Regional, la misma que será publicada en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en el Artículo 52° *“Valor de documentos públicos y privados: 52.1 Son considerados documentos públicos aquellos emitidos válidamente por los órganos de las entidades. 52.2 La copia de cualquier documento público goza de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que es auténtico. 52.3 La copia del documento privado cuya autenticidad ha sido certificada por el fedatario, tiene validez y eficacia plena, exclusivamente en el ámbito de actividad de la entidad que la auténtica”*.

Que, el cuerpo legal citado en el considerando precedente señala en el Artículo 138° *“Régimen de fedatarios: Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario”*.



# Resolución Directoral Regional

Nº 162-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

23 JUL 2021

Que, a través del oficio N° 257-2021-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2021, emitido por el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, señala que en razón a la necesidad de contar con un Fedatario en dicha Oficina debido a la Rotación del Sr. MARCO ANTONIO VASQUEZ VALDIVIA, encargado de dicha función; por lo que, solicita la designación y proyección de Resolución Directoral del TAP CARLOS ERICK ALFONSO MOSTACERO BUSTILLOS.

Que, estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas por el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha al TAP CARLOS ERICK ALFONSO MOSTACERO BUSTILLOS como FEDATARIO de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, en Reemplazo del TAP MARCO ANTONIO VASQUEZ VALDIVIA conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Fedatario designado en el Artículo precedente de la presente Resolución recoja los libros y sellos de MARCO ANTONIO VASQUEZ VALDIVIA que se desempeñó como Fedatario de dicha Dirección.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** ineficaz e insubsistente todo acto administrativo que se oponga o contradiga con la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** con la presente Resolución a los interesados y demás Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribucion  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
DISPACAR  
I. Personal  
Exp. Arlm  
Archivo  
MFAV/jsol



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFERBZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL